

Precios de suscripción

| | | | |
|-------------|-----------------|-------|-------|
| En Logroño. | Un mes..... | 2 | ptas. |
| | Tres meses..... | 5'50 | > |
| | Seis meses..... | 10'50 | > |
| Fuera..... | Un mes..... | 2'50 | ptas. |
| | Tres meses..... | 7 | > |
| | Seis meses..... | 12'50 | > |
| | Un año..... | 24 | > |

Números sueltos. 25 céntimos de peseta.

El pago de la suscripción es adelantado

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

| | Por línea | Ptas. Cts. |
|---------------------------|-----------|------------|
| Por 10 días seguidos..... | 0'10 | |
| Por 15 id. id..... | 0'07 | |
| Por 30 id. id..... | 0'05 | |

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las de Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Diciembre).

Ministerio de la Guerra

REAL DECRETO 2622

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º El párrafo 2.º del artículo 2.º del Real decreto de 10 de Julio último, por el que se regula la admisión de voluntarios con premio para servir en los Cuerpos de Africa, se entenderá redactado en la siguiente forma:

«Los individuos que estén prestando servicio en los Cuerpos y unidades del Ejército de la Península, Islas adyacentes y Comandancias generales de Africa, podrán engancharse para servir en los cuerpos de aquellos territorios, por dos, tres ó cuatro años; pero para poder engancharse por dos años, será condición precisa que lleven otros dos por lo menos prestando servicio activo en el Ejército. Los demás individuos, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, solo podrán engancharse por tres ó cuatro años. Los que sirvan en filas, en concepto de voluntarios

sin premio, podrán rescindir sus compromisos actuales, si así lo desean, siempre que lo contraigan nuevo para Africa por un plazo que no baje de tres años».

Art. 2.º Los individuos del Ejército de Africa, á quienes correspondan ser licenciados por haber cumplido los tres años de permanencia en filas, podrán alistarse como voluntarios por un año, con derecho á percibir un premio de 500 pesetas, que se les entregará por mitad, al contraer y terminar su compromiso.

Art. 3.º Por cada uno de estos voluntarios que se aliste, regresará a la Península un recluta de los destinados por sorteo á los cuerpos de la misma región en el último reemplazo, determinándose previamente el cuerpo de la Península en que debe causar alta para prestar servicio hasta su pase á la segunda situación de servicio activo.

Art. 4.º Queda subsistente en todo lo demás, cuanto preceptúa el Real decreto de 10 de Julio último ya citado; debiendo darse cumplimiento por el Gobierno á lo dispuesto en el artículo 14 del mismo, tan pronto como se reúnan las Cortes.

Dado en Palacio á 18 de Diciembre de 1913.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Ramón Echagüe.—Es copia.—El General Jefe de E. M., José Castaño.

Gobierno Civil

Sección de Obras Públicas

Servidumbres eléctricas

2640

Don Nicomedes Ochoa y Sodupe, vecino de Nájera, solicita de este Gobierno civil, autorización para establecer en el término municipal de dicha ciudad, una instalación consistente en un alternador trifásico, que se emplazará en

el Molino denominado «El Españal», con objeto de suministrar fuerza motriz á la serrería que el petionario posee en una casa de su propiedad, situada en la margen derecha de la carretera de Lerma á la Estación de San Asensio y á la panadería también de su pertenencia situada en la calle de Paso al Campo de la ciudad de Nájera, y alumbrado de estos dos edificios.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 13 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904, para instalaciones eléctricas.

Las reclamaciones contra las obras que se proyectan, deberán presentarse, dentro del plazo de treinta días, á partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto está de manifiesto á las horas hábiles de oficina en la Sección de Fomento de este Gobierno.

A continuación se inserta la nota de todos los pormenores de este proyecto.

Logroño, 27 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,

L. de Irazabal

Nota de publicación

Don Nicomedes Ochoa y Sodupe, vecino de Nájera, solicita autorización para establecer en el término municipal de dicha ciudad, una instalación eléctrica consistente en:

Un alternador trifásico de 40 K. V. A., que se emplazará en el molino denominado El Españal, para que girando con velocidad de 1.000 revoluciones por minuto, engendre corriente á tensión de 2.000 voltios con frecuencia de 50 períodos, con objeto de suministrar fuerza motriz á la serrería que el petionario posee en su casa número 8, situada en la margen derecha de la carrete-

ra del Estado, de Lerma á la Estación de San Asensio, y á la panadería que el mismo tiene establecida en edificio de su propiedad, situado en la calle de Paso al Campo, de la ciudad de Nájera y alumbrado de estos dos edificios. Del alternador pasará la corriente al cuadro de distribución provisto de tres fusibles en cartuchos de porcelana, amperometro, voltmetro, interruptor y reostato para la excitación.

A la salida de los hilos de la casa central, se pondrán en los tres pararrayos con bobinas de self-inducción para aislarla de las descargas eléctricas.

La corriente es trifásica y su distribución trifilar.

La línea de alta tensión comienza en la central y apoyándose en postes de madera distanciados entre sí 30 metros y provistos de soportes de hierro y aisladores de porcelana de doble campana, salva los 400 metros que dista esta de la casa número 8 de la carretera de Lerma á la estación de San Asensio donde se instalará el transformador.

Los postes se colocarán, parte en terrenos de particulares que ya han dado su autorización y parte bordeando la senda y acequia de la central. Serán de pino de 0'25 metros de diámetro en la base y de 0'12 á 0'15 metros de diámetro en el vértice ó punta, y de la altura necesaria para que después de bien hincados en el terreno los puntos más bajos de las catenarias de los hilos inferiores queden á 6'00 metros por lo menos sobre el suelo.

Los conductores serán de cobre desnudos y de 3 milímetros de diámetro.

La línea de alta tensión que se proyecta cruzará á la línea también de alta tensión de la Hidro-Electra de Nájera y lo hará casi normalmente á la misma por la parte superior y á 2 metros por encima de distancia vertical que

por lo menos ha de haber entre el conductor inferior de la línea que se quiere establecer y el superior de la Hidro-Electra.

Los conductores irán suspendidos mediante pendolillas de retención de otros cables de acero y el tramo del cruzamiento se hará lo más corto posible. La línea de alta a su final cruza también la carretera de Estado de Lerma a la estación de San Asensio, normalmente a la misma desde un poste situado dentro de una huerta cercada a una palomilla sujeta al muro de la casa, yendo también los conductores suspendidos de cables de acero y quedando el punto más bajo del inferior a seis metros por lo menos de altura sobre la superficie de la carretera.

La red de alta tensión termina en la mencionada casa del peticionario, donde se instalará el transformador que reducirá la tensión de la corriente de 2.000 voltios a 120, tendrá una capacidad de 30 K. V. A. y su arrollamiento en triángulo, y tanto la línea de alta de entrada, como la de salida de baja tendrán sus fusibles e interruptores correspondientes.

A la entrada de la línea se colocarán pararrayos en los tres hilos para aislar la casa en casos de descargas eléctricas. Para evitar que en el caso de un contacto entre el circuito primario y el secundario pueda circular por este corriente de alta tensión se instalarán los aparatos necesarios para poner a tierra el transformador cuando esto llegara a ocurrir.

Del cuadro de baja tensión partirán dos líneas con sus fusibles e interruptores correspondientes; la primera marchará por la fachada posterior de la casa a los bajos de la misma, donde está instalado el taller de serrería, y la segunda apoyándose en palomillas de hierro sujetas a los muros de las casas, recorrerá la calle de la carretera de Lerma, cauzará esta para entrar en la de Burgos a Logroño sin cruzarla, cruzará la travesía de Paso al Campo, para terminar donde está la panadería. La longitud de esta línea será de unos 220 metros.

Como en Nájera existe otra red de distribución de la Sociedad Hidro-Electra, se procurará ir siempre que se pueda por el lado opuesto y cuando nó, se alejará lo más posible.

No se solicita imposición forzosa de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre predio de particulares porque el peticionario cuenta con los permisos necesarios.

Logroño, 27 de Diciembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

2642

Por error en copia se anunció en este periódico oficial número 281, correspondiente al 15 del actual, como vacante el número 4 de la primera categoría del Escalafón de aumento gradual, debiendo haber sido el número 5.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Maestros interesados.

Logroño, 27 de Diciembre de 1913.—El Jefe de la Sección, Guillermo Heras.

Tesorería de Hacienda

2589

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes a las zonas de Calahorra-Alfaro y 1.ª de Haro, para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar.

Logroño, 18 de Diciembre 1913.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Diputación Provincial

AÑO DE 1913

MES DE DICIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

| CAPÍTULOS | CONCEPTOS | GASTOS OBLIGATORIOS | | GASTOS voluntarios | TOTAL |
|-----------|---------------------------------------|---------------------|-------------------|--------------------|-----------|
| | | De inmediato pago | De diferible pago | | |
| | | Pesetas | Pesetas | | |
| 1.º | Administración provincial.— Personal. | 11405 55 | 250 » | » » | 11655 55 |
| 2.º 1.º | Administración provincial.— Material. | 1000 » | 1000 » | » » | 2000 » |
| 2.º 2.º | Servicios generales. | 5180 43 | » » | » » | 5180 43 |
| 3.º | Obras de carácter obligatorio. | 3320 84 | » » | » » | 3320 84 |
| 4.º | Cargas. | 4641 63 | » » | » » | 4641 63 |
| 5.º | Instrucción pública. | 30431 88 | » » | » » | 30431 88 |
| 6.º | Beneficencia. | 68785 22 | » » | » » | 68785 22 |
| 7.º | Corrección pública. | 13610 22 | » » | » » | 13610 22 |
| 8.º | Imprevistos. | 1000 » | 1000 » | » » | 2000 » |
| 9.º | Nuevos establecimientos. | » » | » » | » » | » » |
| 10. | Carreteras. | 550 » | » » | » » | 550 » |
| 11. | Obras diversas. | » » | » » | » » | » » |
| 12. | Otros gastos. | 9661 37 | 25461 55 | » » | 35122 92 |
| | TOTAL. | 149587 14 | 27711 55 | » » | 177298 69 |

Logroño, 1.º de Diciembre de 1913.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Félix M. Lacuesta.

Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer.

Logroño, 10 de Diciembre de 1913.—El Vicepresidente, Roberto Enciso.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Ayuntamiento de Haro

AÑO DE 1913

MES DE DICIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

| Capítulos | CONCEPTOS | GASTOS OBLIGATORIOS | | GASTOS voluntarios | TOTAL |
|-----------|------------------------------|---------------------|-------------------|--------------------|----------|
| | | De pago inmediato | De pago diferible | | |
| | | Pesetas | Pesetas | | |
| 1.º | Gastos del Ayuntamiento. | 4887 06 | » » | » » | 4887 06 |
| 2.º | Policía de seguridad. | 950 » | » » | » » | 950 » |
| 3.º | Policía urbana y rural. | 2152 47 | » » | » » | 2152 47 |
| 4.º | Instrucción pública. | 678 49 | 1025 » | » » | 1703 49 |
| 5.º | Beneficencia. | 1468 60 | 2600 » | » » | 4068 60 |
| 6.º | Obras públicas. | 1243 » | » » | » » | 1243 » |
| 7.º | Corrección pública. | 352 » | » » | » » | 352 » |
| 8.º | Montes. | » » | » » | » » | » » |
| 9.º | Cargas. | 15487 07 | 430 » | » » | 15917 07 |
| 10. | Obras de nueva construcción. | » » | » » | » » | » » |
| 11. | Imprevistos. | » » | » » | » » | » » |
| 12. | Resultas. | » » | » » | » » | » » |
| | TOTAL. | 27218 69 | 4055 » | » » | 31273 69 |

Haro, 13 de Diciembre de 1913.—El Contador, Silverio Pardo.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Díez del Corral.

Aprobada en sesión de ayer.—Haro, 18 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Juan Díez del Corral.—El Secretario, Fermín Bañares.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2583

Don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, Juez de instrucción de la ciudad de Nájera y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de embargo del sumario que se instruyó en este Juzgado sobre homicidio de Gregorio Alesanco, contra Agustín Prado Marín, de cuarenta y ocho años, casado, labrador y vecino de Alesanco y otro, he acordado sacar á pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación los bienes embargados como de la propiedad de mencionado procesado y que se pasan á detallar:

Un burro entero, llamado «Par-do», de dieciseis á dieciocho años de edad, pelo rucio; un metro diez centímetros de alzada, raya de cebrá y destinado á las faenas agrícolas; tasado en cincuenta pesetas.

Dicho animal quedó en poder de D. Valentín Armas, casado, mayor de edad, vecino de dicha villa, que fué nombrado depositario.

Población de Alesanco

1.ª Una casa señalada con el número catorce, de la calle de la Magdalena, con su patio y sitio destinado á cueva ó bodega; que linda derecha entrando, herederos de Isabel Bolinaga; izquierda, herederos de Félix Marín; frente, calle de la Magdalena, y espalda, Rufino Sáenz; valuada en mil trescientas pesetas.

En dicha casa existen un tino de ochenta cargas de cabida, tasado en ciento sesenta pesetas; una cuba de ciento cincuenta cántaras de cabida, tasada en ciento doce pesetas cincuenta céntimos; otra cuba de ochenta y seis cántaras de cabida, tasada en cincuenta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos.

Jurisdicción de Alesanco

2.ª En Corral de Bobadilla, tierra de una fanega y dos celemines de cabida, equivalentes á veinticuatro áreas cuarenta y cinco centiáreas; que linda Norte, Pedro Barahona; Sur y Oeste, Román del Río, y Este, Anselmo Fernández; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.ª En las Llanas, tierra de dos celemines ó sean tres áreas cuarenta y nueve centiáreas; linda Norte, Higinio Sáez; Sur, Nicolás Bravo, y Oeste, Anselmo Fernández; valuada en ochenta y cinco pesetas.

4.ª En Hoyo San Miguel, viña de ocho celemines, equivalente á

trece áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte y Sur, senda; Este, Pedro Barahona, y Oeste, Higinio Sáez; valuada en ciento cincuenta pesetas.

5.ª En Cobaradita, viña de ocho celemines, equivalente á trece áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte, Román del Río; Sur, Anselmo Fernández; Este, Gregorio Narro, y Oeste, Remigio Ayala; tasada en cien pesetas.

6.ª En Cabeza, lleco de cuatro celemines ó seis áreas noventa y ocho centiáreas; linda Norte, herederos de Miguel Manso; Sur, senda; Este y Oeste, lleco; valuada en veintisiete pesetas.

7.ª En Valdespipe, viña de cuatro celemines igual á siete áreas; linda Norte, Higinio Sáez, Sur, Emilio Fernández; Este, Plácido Armas, y Oeste Antolín Villarejo; valuada en setenta pesetas.

8.ª En Sampara, viña de tres celemines ó cinco áreas veintitres centiáreas; linda Norte, Juan Trescásas; Sur, Carlos Díez; Este, Lucio Tornero, y Oeste, Formerio Vazquez; valuada en cincuenta pesetas.

9.ª En Valpierre, viña de ocho celemines, equivalente á trece áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte, Francisco Andrés; Sur, Sandalio Pinedo, Este, Santos Díez, Oeste, Sandalio Pinedo; valuada en ciento ochenta pesetas.

10.ª En Muleta, viña de tres celemines, igual á cinco áreas veintitres centiáreas; linda Norte, Modesto de Blas; Sur, Aniceto Rojo; Este, camino, y Oeste, su dueño; valuada en cincuenta pesetas.

11.ª En Muleta, tierra de seis celemines ó diez áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte, Modesto de Blas; Sur, Aniceto Rojo; Este, su dueño, y Oeste, lleco; tasada en cien pesetas.

12.ª En Cobradas, viña de tres celemines, igual á cinco áreas veintitres centiáreas; linda Norte, Leandro Marín; Sur, Rufino Sáenz; Este, Julián Cereceda, y Oeste, Leandro Marín; tasada en cincuenta pesetas.

13.ª En ídem, viña de ocho celemines, equivalente á trece áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte, Julián Cereceda; Sur, Pablo Prado; Este, Sandalio Pinedo, y Oeste, Hilarión Fernández; valuada en ciento cincuenta pesetas.

14.ª En camino San Millán, tierra de cuatro celemines, ó seis áreas noventa y ocho centiáreas; linda Norte, Enrique Agüero; Sur, Pascual Díez, y Este, Alejandro Ureta; valuada en ochenta pesetas.

15.ª En Hoyo San Miguel, viña de seis celemines, ó diez áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte, Higinio Sáez; Sur y Oeste, senda; tasada en cien pesetas.

16.ª En Piñuela, de cuatro celemines, equivalente á seis áreas noventa y ocho centiáreas; linda Norte, César de Coloma; Sur, Gregorio Marín; Este, Tomás Moreno, y Oeste Higinio Sáez; tasada en setenta y cinco pesetas.

Observaciones

La subasta tendrá lugar el día diecisiete del próximo Enero, á las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Para tomar en ella parte, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo de subasta y el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

No se admitirán en la misma posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de subasta.

La casa descrita formará un sólo número con los envases en ella existentes por el valor total de mil seiscientos veintitres pesetas veinticinco céntimos.

Es de advertir que por el ejecutado no se han presentado los títulos de propiedad de las fincas embargadas, los que no existen, y deberán suplirse con arreglo á la ley Hipotecaria, á costa del comprador.

Dado en Nájera, á diecisiete de Diciembre de mil novecientos trece.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—P. S. M. Antonio A. Aguirre.

2582

2582

Don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Nájera y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de embargo de bienes del sumario número tres, de mil novecientos once, sobre disparos y lesiones contra Modesto Arregui Ajuria, de cincuenta y cuatro años, casado, carpintero, vecino de Matute, he acordado sacar á pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, embargadas al mismo, sitas en dicho término municipal.

1.ª Una heredad en el pago de Cubillo, de veintiseis áreas y veinte centiáreas; linda Norte, Gregorio Sánchez; Sur y Oeste, ribazos, y Este, herederos de José Loza; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

2.ª Otra en la Tejera, de catorce áreas; linda Norte y Sur, ribazos; Este, Clemente Lozano, y Oeste, barranco; tasada en doscientas pesetas.

3.ª Otra en la Noguera del Ahorcado, de diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte y Sur, ribazos; Este, Anselmo Azofra, y Oeste, Valentín Pérez; tasada en ciento cincuenta pesetas.

4.ª Otra en Valdeoya, de veinte áreas y noventa y seis centiáreas; linda Norte, Crisanto García; Sur, Anselmo Montes; Este y Oeste, ribazos; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

5.ª Otra en Valdeube, de diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte, Pantaleón Manzanares; Sur, Florencio Sáez; Este, camino del Valle, y Oeste, ribazo; tasada en ciento cincuenta pesetas.

6.ª Otra en la Regadera, de diez y nueve áreas y veinticuatro centiáreas; linda Norte, Enrique Francia; Sur, lleco; Este, ribazo, y Oeste, camino; tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

7.ª Otra en la caída de la Endorada, de catorce áreas; linda Norte, camino de Rioja; Sur, Inocente Jimenez; Este y Oeste, ribazos; tasada en doscientas pesetas.

8.ª Otra en Villalengua, de treinta y cuatro áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; linda Norte, Julián Sánchez; Sur, camino; Este, herederos de Juan Núñez, y Oeste, ribazo; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Observaciones

La subasta tendrá lugar el día diez y nueve del próximo Enero, á las once, en la Sala audiencia de este Juzgado.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

El ejecutado no ha presentado los títulos de las fincas descritas anteriormente, á pesar de haber sido requerido para ello.

Para tomar parte en la subasta, precisan los licitadores consignar en la mesa de este Juzgado, el diez por ciento del tipo de subasta.

Dado en Nájera á diecisiete de Diciembre de mil novecientos trece.—Cayetano R. de los Ríos.—P. S. M., Antonio A. Aguirre.

Ayuntamiento Constitucional

DE CASTROVIEJO

2621

Don Julián Herreros de Diego, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veinti siete de Noviembre último, se encuentra el siguiente

Particular: «En tal estado, visto el déficit de 816'72 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1914, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 816'72 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 816.072 kilogramos en conjunto de las especies antes indicadas en todo el año, que viene á producir exactamente las 816'72 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la ci-

tada Real orden cucirlarde 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1897, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Marcelino Pérez.—José María Fernández.—Gregorio Herreros.—Estanislao Lacalle.—José Torrecilla.—Feliciano Ceniceros.—Manuel Pérez.—Luciano Pérez.—Gregorio Lacalle.—Bernardino Nájera.—Julián Herreros de Diego, Secretario».

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Castroviejo, á veintiocho de Noviembre de mil novecientos trece.—El Secretario, Julián Herreros.—V.º B.º: El Alcalde, Marcelino Pérez.

**

Tarifa que se cita:

| ARTÍCULOS | UNIDAD | NÚMERO de unidades que se calculan de consumo. | Precio medio de la unidad. | | Derechos en la unidad. | | Producto anual calculado. | |
|---------------|-----------|--|----------------------------|------|------------------------|------|---------------------------|-----------|
| | | | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. |
| Paja. | kilogramo | 300000 | 01 | » | » | » | 300 | » |
| Leña. | Idem | 316000 | 01 | » | » | » | 316 | » |
| Patatas. | Idem | 200072 | 01 | » | » | » | 200 | 72 |
| TOTAL. | | 816072 | » | » | » | » | 816 | 72 |

Castroviejo, 27 de Noviembre de 1913.—El Alcalde Presidente, Marcelino Pérez.—El Secretario, Julián Herreros.

Anuncios Oficiales

SANTURDEJO 2596

Por dimisión voluntaria del que lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de Depositario de los fondos municipales de esta villa, con el sueldo anual de ciento veinticinco pesetas pagadas por trimestres vencidos, y cuyo cargo se anuncia por el plazo de quince días, á contar desde la inserción

del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho período de tiempo lo soliciten cuantas personas se crean aptas para su desempeño, pues pasado el cual no se admitirán solicitudes.

Santurdejo, 18 Diciembre 1913.—El Alcalde, Cipriano Sierra.

BAÑARES

2585

El día 28 del actual, á las 11 del mismo, tendrá lugar en la Sala capitular de esta villa la subasta de servicio de la Administración de consumos para el año natural de 1914, con sujeción al pliego de condiciones que habrá de manifestarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bañares, 17 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Doroteo Palacios.

CIDAMÓN

2594

Se halla expuesto al público por espacio de ocho días, el reparto de consumos de esta localidad formado para el año 1914, á fin de que pueda ser objeto de examen y reclamaciones si las hay procedentes.

Cidamón, 15 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Casto Cabezón.

VILLALOBAR

2551

Formados por la Junta municipal los repartos de consumos y utilidades se hayan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento y durante las horas de oficina por término de ocho días, para que los contribuyentes en ellos incluidos puedan reclamar ante la expresada junta cuantas quejas y reclamaciones estimen pertinentes, pues pasado dicho tiempo se considerarán estemporáneas.

Villalobar, 13 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Manuel Martínez.

ROBRBS

2566

Confeccionado el repartimiento de consumos de esta villa, para el próximo año de 1914, se halla expuesto al público por ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los cuales podrá ser examinado por cuantos vecinos lo crean conveniente y presentar en su caso las reclamaciones que tengan por conveniente pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Robres, 13 de Diciembre de 1913.—Por el Alcalde, Juan Martínez.

MEDRANO

2635

Terminado el reparto de consumos formado por la Junta reproductora de esta villa para el año próximo de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formular contra el mismo las oportunas reclamaciones.

Medrano, 24 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Gregorio Pérez Caballero.

IGEA

2626

Terminado el reparto de consumos girado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, para el próximo año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presenten las reclamaciones que estimen justas.

Igea, 21 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Félix Alvarez.

SOTÉS

2627

Terminado el repartimiento de consumos de esta villa, para el próximo año de 1914, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Sotés, 23 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Narciso Aguado.

HUERCANOS

2615

Terminado el repartimiento de consumos para el próximo año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que el juicio de agravios tendrá lugar el día 31 del mismo mes, para resolver las reclamaciones que se presenten.

Huercanos, 21 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Benito Matute.

Logroño.—Imp. Provincial.